



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0358/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525001551
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Del personal que tiene a su cargo los concejales, entre si son contratados por honorarios o si son de base, horario, autorización de participación en eventos políticos, copia de los oficios de asignación a cada concejal el personal correspondiente.</i>	<i>Preciso que si tienen personal a su cargo y es su secretaria técnica la encargada de regular el personal.</i>	<i>La falta de fundamentación y motivación, así como la negativa de proporcionar la información.</i>	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		<i>La Alcaldía Iztacalco respondió de forma parcial, omitiendo información sobre el tipo de contratación, el horario laboral y la autorización para participar en eventos políticos. También dejó fuera la relación u oficio en el que se asignó a cada concejal el personal correspondiente. Por ello, deberá turnarse nuevamente a su Secretaría Técnica para que proporcione la información faltante.</i>	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, horarios, sueldos, salarios.			



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** debido a que respondió de forma parcial omitiendo información sobre el tipo de contratación, el horario laboral y la autorización para participar en eventos políticos. También dejó fuera la relación u oficio en el que se asignó a cada concejal el personal de apoyo correspondiente. Por ello, deberá turnarse nuevamente a su Secretaría Técnica para que proporcione la información faltante.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** respondió de forma parcial, omitiendo información sobre el tipo de contratación, el horario laboral y la autorización para participar en eventos políticos. También dejó fuera la relación u oficio en el que se asignó a cada concejal el personal correspondiente. Por ello, deberá turnarse nuevamente a su Secretaría Técnica para que proporcione la información faltante.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 29 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Buenas tardes, solicito la siguiente información de la dirección de administración acerca del personal que tiene a su cargo los concejales de la alcaldía iztacalco: Si son contratados por honorarios o si es personal de base. Cuál es el horario en que laboran? Si se les está autorizado el participar en eventos políticos? Porque se les puede observar en diferentes eventos políticos acompañados del mismo personal que labora con ellos en las oficinas. Copia de los oficios en los que se les asignó a cada concejal el personal correspondiente...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 6 de febrero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio DGA/DCH/1643/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 y en respuesta dijo lo siguiente:

“...De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información e regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedientes, libertad de información y transparencia.

*Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, informa al peticionario que los **Concejales** no cuentan con **personal** a su cargo, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, esta figura es ajena y no tiene atribuciones con el gobierno y administración pública de este Órgano Político Administrativo.*

(Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 7 de febrero de 2025, la persona manifestó **estar inconforme porque no corresponde la respuesta a lo que solicitó, expresando textualmente lo siguiente:**

“Por medio de la presente, interpongo una queja respecto a la respuesta proporcionada a mi solicitud de información en la que solicité conocer si los concejales de esta alcaldía bajo su cargo a personal de base u honorarios. En la respuesta recibida, se cita el artículo 83 de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México para argumentar que los concejales no cuentan con personal a su cargo y que esta figura es ajena a la Administración Pública. Sin embargo, considero que esta fundamentación es incorrecta y no responde de manera adecuada a mi solicitud. El hecho de que el artículo 83 no establezca explícitamente que los concejales pueden contar con personal a su cargo no significa que en la práctica no dispongan de personal contratado bajo algún régimen administrativo. La existencia de personal que asiste a los concejales es un hecho de conocimiento público, se les observa asistiendo a sus reuniones y atendiendo en sus oficinas, por lo que la respuesta proporcionada evade la obligación de informar con precisión y veracidad ocultando la información además de caer en contradicción. Ya que si no cuentan con personal como su respuesta menciona, como es que hay evidencia de las mismas redes oficiales de la alcaldía en que se observa que cuentan con personal de apoyo Solicito que se reconsidere la respuesta a mi solicitud, proporcionando información clara y precisa sobre si los concejales tienen personal contratado, bajo qué régimen y con qué recursos. Agradezco su pronta respuesta y quedo atento a la resolución de esta queja. ". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 12 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 21 de febrero de 2025, la institución a través de la PNT, realizó la entrega de una respuesta complementaria entregando los siguientes oficios:

Oficios	Información proporcionada
Oficio No. AIZT/SUT/092/2025	Manifestó Dar atención a la inconformidad de la persona en el oficio AIZT-SESPA/1517/2025.

Oficio No. AIZT-SESPA/1517/2025	Manifestó realizar una nueva entrega de sus manifestaciones correspondientes a través de los oficios anexos AIZT-DCH/2418/2025 y AIZT-DCH/2419/2025.
Oficio No. AIZT-DCH/2418/2025	Manifestó anexar 5 fojas útiles (oficio de respuesta)

AIZT-DCH/2419/2025

- *El ahora recurrente manifiesta que al acudir a las oficinas de los Concejales se puede denotar **personal de apoyo, efectivamente** el personal administrativo y de apoyo son personal administrativo de la Alcaldía los cuales están asignados, pertenecen y están bajo las instrucciones de la Secretaría Técnica del Concejo:*
- *Las y los concejales de la Alcaldía Iztacalco se encuentran física y administrativamente en un área y oficinas, que son coordinadas por la Secretaría Técnica del Concejo, Puesto y funciones que están a cargo de un (a) Funcionaria Pública, la cual pertenece a la Estructura Orgánica de la Alcaldía Iztacalco, en este orden de ideas, el personal de base que desarrolla actividades administrativas dentro del área, pertenecen a la plantilla de la Alcaldía y están asignadas y solo atienden las instrucciones de la Secretaría técnica del Consejo. Los (as) Concejales no tienen personal bajo su cargo.*

Exhaustividad:

CUARTO: Considerando anteriores resolutivos emitidos por el Pleno del INFOCDMX, respecto a un Recurso de Revisión con características similares al que hoy nos ocupa, el cual establece que en vías de ofrecer una respuesta coherente e integral al recurrente, ofreciendo certeza legal, jurídica y administrativa al solicitante hoy recurrente, con información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, a continuación no tenemos inconveniente en emitir el siguiente listado el cual contiene el nombre de los Funcionarios y Servidores Públicos que pertenecen y están asignados a la Secretaría Técnica del Concejo, con las premisas y precisiones antes expuestas, los cuales desarrollan sus actividades administrativas y de apoyo en el Área y Oficinas donde físicamente se encuentran los Concejales:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025



SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO	
MORAN ABURTO KARIME SUAHIL (SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO)	
EDGAR SERGIO PEREZ HERNANDEZ	(PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA, REALIZA ACTIVIDADES DE APOYO A LA SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO)
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CORDERO	
JENNYFER SANCHEZ VALDEZ	

...

C) El 7 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información de información pública se solicitó información sobre el personal que tienen a su cargo las personas concejales de la institución, precisando se diga su tipo de contratación, horario, y autorizaciones para asistencia a eventos.

En respuesta la Institución pública indicó que los concejales no cuentan con personal a su cargo.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

Por la respuesta otorgada, la persona se quejo específicamente sobre la falta de fundamentación y motivación en su respuesta.

Si bien la institución entregó una respuesta complementaria, se observa que no colmo todos los extremos. En ese sentido es importante extraer que en dicha respuesta complementaria afirma el “**personal de apoyo**” donde señala expresamente que efectivamente las personas concejales cuentan con personal de apoyo, siendo el personal administrativo los cuales están asignados y pertenecen a la Secretaría Técnica del Concejo.

Así en su respuesta complementaria se observa que afirma la existencia del personal de apoyo y subordinado a las personas concejales, así realiza la entrega de un cuadro a través del cual indicó el personal de la Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía Iztacalco, **por lo que se considera parcialmente fundado**.

No obstante, **no indicó el tipo de contratación, el horario de laborar y la autorización de participar en eventos políticos**, así como **la relación u oficio donde se les asignó a cada concejal el personal correspondiente**.

Así por lo expuesto por la persona recurrente es necesario señalar el siguiente marco normativo:

“ ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

...

*b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y **Concejales** por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 53

Alcaldías

De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

...

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

...

11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

...

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

...

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.

... (Cita textual)

De las normatividades citadas se trae a colación lo siguiente:

- Las **alcaldías** son órganos político-administrativos dirigidos por un alcalde o alcaldesa y un **Concejo**, elegidos mediante voto universal, libre, secreto y directo por un período de tres años. Gozan de personalidad jurídica y autonomía en su administración y presupuesto, aunque deben ajustarse a la normatividad establecida en la Constitución y las leyes correspondientes.
- Las alcaldías forman parte de la administración pública de la Ciudad de México y no existen autoridades intermedias entre ellas y la Jefatura de Gobierno.
- Los y las **concejales y el alcalde/alcaldesas** son elegidos/as en planillas conformadas por entre siete y diez candidatos, respetando el principio de paridad de género y la inclusión de jóvenes de entre 18 y 29 años. La elección de los concejales se realiza bajo un esquema mixto: el 60% es elegido por mayoría relativa y el 40% por representación proporcional. Ningún partido o coalición puede tener más del 60% de los concejales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

- La reelección está permitida para un período adicional, siempre que los candidatos sean postulados por el mismo partido o coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- El **Concejo**, como órgano colegiado de cada alcaldía, tiene la tarea de supervisar y evaluar la gestión de gobierno, controlar el ejercicio del gasto público y aprobar el presupuesto de egresos de la alcaldía. **Para su correcto desempeño, contará con personal auxiliar y recursos materiales adecuados.**
- Además, **los concejales y su personal de apoyo deben recibir formación continua en gestión, administración, políticas públicas, finanzas y supervisión gubernamental para garantizar un ejercicio eficiente de sus funciones.**
- Los alcaldes, concejales y funcionarios deben adherirse a principios de **buena administración, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana y sustentabilidad**. También deben implementar herramientas de **gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización**, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** respondió de forma parcial, omitiendo información sobre el tipo de contratación, el horario laboral y la autorización para participar en eventos políticos. También dejó fuera la relación u oficio en el que se asignó a cada concejal el personal correspondiente. Por ello, deberá turnarse nuevamente a su Secretaría Técnica para que proporcione la información faltante.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0358/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform